

**DEPOSITO A PLAZO FIJO
CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

TASAS VIGENTES:

<https://www.brou.com.uy/documents/20182/255714/tasas-pf-corporativo.pdf>

ESTADO DE CUENTA

Está habilitado para su consulta en la página Web del Banco (e-BROU), a cuyos efectos suscribe el correspondiente contrato de Servicios Bancarios a Distancia. Además, podrá retirarlo sin costo en la dependencia en que se abrió la cuenta.

En caso de tener observaciones a formular respecto del estado de cuenta formulado por el Banco, me/nos obligo/amos a plantear la reclamación correspondiente en el plazo de 30 (treinta días) desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo, se considerará que presto/amos mi/nuestra conformidad al mismo.

SALDO MÍNIMO EN DEPÓSITO A PLAZO FIJO: \$ 10.000, UI 1.500, U\$S 500 O €2.500

MODIFICACIONES - En virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar las tasas de interés, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado cumpliendo el procedimiento previsto en las normas banco centralistas.

DEPOSITO A PLAZO FIJO – CONDICIONES GENERALES

TITULARES Y ORDENATARIOS

1. Se entiende que el titular o los titulares de un depósito es el o los propietarios de los fondos depositados y que quien figura como ordenatario es su representante o apoderado, que puede disponer de aquellos, mientras no haya sido revocado por escrito dicho poder. No significa revocación del poder el hecho de que el titular efectúe por sí operaciones. En el caso de cualquier co-titular de una cuenta otorgue poder, con facultades suficientes para retirar fondos, a quien no esté incluido como ordenatario de la misma, este último sólo podrá retirar la parte proporcional que le corresponda al poderdante.

2. El Banco considera que un depósito cuyos titulares operen en forma indistinta, implica la aceptación de una autorización mutua y recíproca efectuada a cualquiera de ellos para cancelar la cuenta, retirar o afectar fondos depositados en la misma, solicitar tasas preferenciales, solicitar cambios de modalidad. Tales facultades sólo serán eficaces el día del vencimiento del contrato y los tres días hábiles siguientes, al cabo de los cuales, se producirá la renovación automática establecida en la cláusula número 12. Se podrá incluir o suprimir titulares u ordenatarios con la presentación de todos los titulares.

3. Salvo que exista disposición en contrario, se considera que un ordenatario tiene las mismas posibilidades operativas que los titulares, excepto incluir o suprimir titulares u ordenatarios. Los ordenatarios podrán excluirse a sí mismos de la cuenta en la que han sido incluidos, para lo cual deberán presentar solicitud por escrito.

4. Para suprimir o efectuar cambio de titulares u ordenatarios, deberán presentarse los elementos de identificación considerados idóneos por el Banco de las personas autorizadas a realizar estas gestiones.

5. Los titulares u ordenatarios del depósito a plazo fijo declaran que conocen la situación jurídica que se creará en caso de fallecimiento de cualesquiera de los titulares: Si el Banco es notificado en forma fehaciente del fallecimiento de cualquiera de los titulares, podrá inmovilizar la parte de fondos proporcional al mismo hasta tanto se acredite quienes son sus herederos y caducarán los poderes otorgados por el causante.

6. De corresponder, los titulares se obligan a comunicar por escrito al Banco la nómina de personas autorizadas a firmar por su cuenta, de sus firmas y las modificaciones y revocaciones que se operen, sin perjuicio de las publicaciones e inscripciones que corresponda hacer en los Registros de Comercio y de Actos Personales, sección Poderes.

Firma/s _____

7. Si cualquiera de los titulares del depósito mantuviera deudas exigibles con el Banco éste podrá compensarlas contra el saldo de aquel, comunicándolo en forma posterior. Si la deuda hubiere sido contraída en moneda diferente a la del depósito, el importe del mismo o la parte proporcional del deudor se convertirá a la moneda adeudada al tipo de cambio comprador del día de la compensación. Los importes que deban los titulares de una cuenta por tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado podrá ser debitado de la propia cuenta o de cualquier otra que mantenga alguno de los titulares en el Banco.

INTERESES

8. El depósito a plazo fijo devengará intereses de acuerdo a lo establecido en las condiciones particulares.
9. El retiro de los intereses se realizará de acuerdo con lo establecido en las condiciones particulares.

DEPÓSITOS Y RETIROS AL VENCIMIENTO

10. El día del vencimiento del contrato y durante los tres días hábiles siguientes, el Banco habilita la posibilidad de un único retiro parcial, siempre que el saldo restante no resulte inferior al mínimo para depósito a plazo fijo vigente en esa fecha. O la recepción de un único depósito cuyo importe se acumulará al saldo y devengará intereses a partir de la fecha.

RENOVACIONES AUTOMATICAS

11. El Banco podrá considerar renovados automáticamente a sus respectivos vencimientos, en las condiciones contractuales vigentes a la fecha de tales vencimientos, los depósitos cuyos titulares no manifiesten su decisión en contrario, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al vencimiento. Cuando se proceda como se establece precedentemente con los depósitos con pago de interés al vencimiento, el Banco podrá capitalizar éstos. Si el Banco decide no aceptar renovaciones, dará a conocer su decisión por los mecanismos previstos en la normativa bancocentralista.

12. Cualquiera de las partes podrá solicitar en forma previa al vencimiento del contrato, que el mismo no se renueve automáticamente al vencimiento, sin necesidad de expresión de causa. El cliente podrá efectuar dicha solicitud en el Banco en cualquier momento. El Banco podrá comunicar dicha decisión con un mínimo de 10 días de anticipación al vencimiento, mediante correo certificado, telegrama colacionado, o cualquier otra forma de comunicación fehaciente, cursada al domicilio contractual de la contraparte.

FUNCIONAMIENTO GENERAL

13. Si durante el plazo de 5 (cinco) años no se han registrado movimientos en el depósito, ni se ha recibido conformidad escrita de saldos por parte de sus titulares, dichos saldos, serán transferidos al Tesoro Nacional, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 10 y 11 de la Ley No. 5.157 de 17 de Setiembre de 1914, en su redacción dada por el artículo 3° de la Ley 10.603.

14. Al vencimiento de un depósito, si su saldo se mantiene inferior al mínimo exigido para depósitos a plazo fijo, los fondos serán transferidos de oficio al producto Caja de Ahorros común, rigiéndose desde ese momento por las tarifas y condiciones de dicho producto.

15. El Banco proporcionará al titular un estado de cuenta que se emitirá anualmente. Dicho estado de cuenta podrá ser: a) obtenido de la página Web del Banco (e-BROU), en caso de haber suscrito el correspondiente contrato de Servicios Bancarios a Distancia, b) retirado sin costo en la dependencia en que se abrió la cuenta, c) remitido al domicilio constituido por el titular por correo simple en cuyo caso, se debitará del depósito el costo del envío correspondiente, d) remitido a su domicilio electrónico constituido, en cuyo caso, se debitará del depósito el costo del envío correspondiente. El titular hace su opción en las condiciones particulares suscritas simultáneamente con las presentes. El titular releva expresa y especialmente al Banco de cualquier responsabilidad derivada de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 15.322, en lo que fuere aplicable,

Firma/s _____

si como consecuencia de la remisión el estado de cuenta, la recepción de la documentación se realizara por terceras personas

VALIDEZ DE LAS COMUNICACIONES AL DOMICILIO ELECTRÓNICO

16. En caso de que el o los titulares hayan constituido domicilio electrónico, las partes aceptan la validez de las comunicaciones efectuadas por el Banco a dicho domicilio.

COMISIÓN POR MANEJO DE EFECTIVO (CME)

La CME está fijada en 0,20% para depósitos y 0,30% para retiros. Se cobra por el manejo de efectivo por importes mayores a: \$350.000 (*), U\$S 7.000, € 7.000.

En cada cuenta se tomará en consideración la sumatoria diaria de todos los depósitos en efectivo por un lado y de todos los retiros en efectivo o con cheques por otro.

Asimismo, para el caso de las cancelaciones de cuenta, cuyos importes a retirar superen los detallados, la comisión se cobrará al momento de efectuarse la misma, de forma independiente al cobro diario estipulado.

Serán considerados los movimientos realizados por ventanilla, en autómatas, o en corresponsales.

También se cobrarán en el momento de efectuarse, aquellas operaciones en efectivo que superen los montos indicados y que no impactan sobre cuentas específicas, como por ej. cobro de cheques certificados, otros depósitos a la vista, etc.

Las transferencias interbancarias o RTSX en moneda extranjera que se realizan en billetes, o que a solicitud expresa del cliente deban compensarse en el BCU en billetes, estarán también sujetas al cobro de la CME.

La CME complementa a la Comisión por Exceso de Movimientos y se aplicará independientemente de la cantidad de movimientos efectuados en el mes.

Los clientes considerados financieros tienen su propia CME.

(* Los montos mínimos estipulados se revisarán en forma periódica.

CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes toques:

- 1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a 10.000 dólares de los Estados Unidos de América;**
- 2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas.**

Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas.

Firma/s _____

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:

- a) Los depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirán la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes.
- b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.
- c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles
- d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.
- e) Los depósitos de las empresas de intermediación financiera.
- f) Los depósitos de accionistas y personal superior de las empresas de intermediación financiera, constituidos en las empresas que les pertenecen o en donde ejercen funciones de dirección, gerenciales, de asesoramiento o contralor, así como de sus respectivos cónyuges y personas vinculadas por razones empresariales a los mismos. Se considerarán vinculadas aquellas unidades productivas que integren el mismo grupo económico con los accionistas o el personal superior excluido del beneficio de garantía, según la información que proporcione de Datos a cargo del Banco Central del Uruguay.

INFORMACION

El Banco República se encuentra supervisado por el BCU – www.bcu.gub.uy

Gestión de Reclamos: FonoBrou 1996 (días hábiles de 10:00 a 19:00), WhatsApp 21996000 (días hábiles de 10:00 a 18:00)

Formularios disponibles en www.brou.com.uy y todas las Sucursales

Calificaciones de Riesgo en www.bcu.gub.uy

Dependencias.

Calificación de Riesgo disponible en: www.brou.com.uy

ESTE CONTRATO, SE REGISTRÁ POR LAS CONDICIONES GENERALES PRECEDENTES, ASI COMO POR LAS PARTICULARES QUE EL/LOS TITULAR/ES SUSCRIBE/N SIMULTÁNEAMENTE CON EL PRESENTE.

Firma/s _____